

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 1965

Nº 15.316

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Acto Legislativo Nº 2 de 31 de enero de 1965, por el cual se reforman los artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 2 de 20 de enero de 1965, por la cual se da una autorización.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto, Nº 587 de 27 de noviembre de 1964, por el cual se establece provisionalmente una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE LOS ARTICULOS 119, 144, 162 Y 178 DE LA CONSTITUCION NACIONAL

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 2

(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por el cual se reforman los artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

teniendo en cuenta el Acto Legislativo "por el cual se reforman los artículos 119, 144, 162 y 178 de la Constitución Nacional", que a la letra dice:

"Artículo 1º. El Ordinal 1º del Artículo 119 de la Constitución Nacional quedará así:

"1º Conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución Nacional y las leyes".

Artículo 2º. El Ordinal 18 del Artículo 144 de la Constitución Nacional quedará así:

"18. Nombrar, mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes".

Artículo 3º. El Ordinal 3º del Artículo 162 de la Constitución Nacional quedará así:

"3º Acordar con el Presidente de la República y por voto unánime, los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 4º. El Ordinal 1º del Artículo 178 de la Constitución Nacional quedará así:

"1º Defender los intereses de la Nación o del Distrito, según los casos".

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá, Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 29 de enero de 1963.

Publíquese y sométase a la Asamblea Nacional para lo previsto en el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES".

Y en atención a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. El Ordinal 1º del Artículo 119 de la Constitución Nacional quedará así:

"1º Conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución Nacional y las leyes".

Artículo 2º. El Ordinal 18 del Artículo 144 de la Constitución Nacional quedará así:

"18. Nombrar, mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes".

Artículo 3º. El Ordinal 3º del Artículo 162 de la Constitución Nacional quedará así:

"3º Acordar con el Presidente de la República y por voto unánime, los nombramientos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Artículo 4º. El Ordinal 1º del Artículo 178 de la Constitución Nacional quedará así:

"1º Defender los intereses de la Nación o del Distrito, según los casos".

Artículo 5º. Este Acto Legislativo regirá desde su aprobación definitiva con arreglo a lo que dispone el Artículo 252 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con oficinas en el No. 22 de Ave. Montaigne, París 8., Dto., Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar productos farmacéuticos Clase 5.

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica Toplexil presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada desde el 17 de octubre, 1963, en su país de origen y se usará en Panamá oportunamente.

Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada.

Acompañamos: Poder con declaración jurada; derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas; clisé.

Panamá, 19 de febrero de 1964.

*José A. Mendívil,
Cédula No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Fosforera Costa Rica, Sociedad Anónima, sociedad anónima organizada según las leyes de Costa Rica, y domiciliada en Heredia, Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe, comparaece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta que lleva la palabra distintiva "Águila" y la representación de un águila sobre un mundo, y leyendas alusivas al producto, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar fósforos de seguridad (de la Clase 9 de Costa Rica) y se ha



venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de diciembre de 1961, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Costa Rica No. 25,272 de 23 de diciembre de 1961, válido por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la compañía.

Panama, 23 de marzo de 1964.

*Roberto R. Alemán,
Cédula No. 8-29-399.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Wayne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparaece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

FERRO-MANDETS

unidas por un guión, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tabletas hemáticas masticables, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1961, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 735,221 del 31 de julio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la pe-

tacionaria con declaración jurada del Director de la Oficina Legal de Patentes.

Panamá, 31 de enero de 1963.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

The Glidden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el nombre Everon, escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar pinturas y materiales para pintores (de la Clase 19 de Nicaragua — Pinturas y Materiales para pintores) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 29 de noviembre de 1938, en el comercio internacional desde 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Milk-Tone

gún, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar maquillaje compacto (Cake Make-up) (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de octubre de 1945, en el comercio internacional desde junio de 1946 y desde 1946 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles etiquetas impresas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 431,129 del 8 de julio de 1947, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de febrero de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de

DOMOL que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Domol, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación dermatológica para el tratamiento de irritacio-

nes de la piel (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1962 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 738,946 de 9 de octubre de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Riepe-Werk, sociedad anónima organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Donnerstrasse 5, Hamburgo-Altona, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Red Ring y diseño de un anillo rojo, todo

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar plumas-fuentes, bolígrafos, lápices marcadores, lápices de colores y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1930, en el comercio internacional desde 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Alemania Occidental No. 776,495 del 23 de agosto de 1963, válido por 10 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un socio de la firma.

Panamá, 16 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

V-M Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Benton Harbor, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la frase The Voice VM of Music,

THE VOICE **OF MUSIC**

estando las letras VM (la una debajo de la otra) dentro de una figura cuadrangular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar fonógrafos, grabadoras de cinta y cambio-discos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de junio de 1962, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 15 de julio de 1962.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 756,443 de 10 de septiembre de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Venus Lingerie Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Venus Form llevando la letra inicial V un

dibujo que semeja una Venus, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar refajos, enaguas, camisones y pijamas (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1926, en el comercio internacional desde enero de 1927 y desde el 13 de marzo de 1947 en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 675,613 del 17 de marzo de 1959, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario y Tesorero.

Panamá, 16 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

FMC Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica,

que consiste en la

palabra distintiva Pyrenone, escrita en cualquier tipo de letras, tamaños y colores.

PYRENONE

La marca se usa para amparar insecticidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de febrero de 1945, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 28 de marzo de 1958.

Dicha marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases de los mismos una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 422,355 del 16 de julio de 1946, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

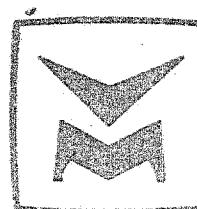
El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

V-M Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Benton Harbor, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras VM, la una debajo de la otra, dentro de una figura cuadrangular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar fonógrafos grabadoras de cinta y cambiadiscos (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de junio de 1962, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 15 de julio de 1962.

Dicha marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 756,442 de 10 de septiembre de 1963, válido por

20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 20 de marzo de 1964.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Ricardo de la Espriella.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, com-

ANPIRAL parece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra Anpiral, escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas (de la Clase 9 de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o, en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Ricardo de la Espriella.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para suministro de dinamita y productos accesorios de voladura.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional. Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

Plinio Varela.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION**
I. R. H. E.

AVISO DE LICITACION NUMERO 107

Suministro de Bombas Manuales para trasegar Diesel

Hasta el 10 de marzo de 1965, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de bombas manuales para trasegar Diesel.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7^a España y Calle Acuilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de febrero de 1965.

El Sub-Director, Encargado de la Dirección General,
Ernesto Riecha.

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 3

En la Dirección General de la Reforma Agraria, se recibirán propuestas en papel sellado con su correspondiente timbre de "Soldado de la Independencia", hasta las 10:00 a.m. del día 11 de marzo de 1965, para el suministro de seis (6) unidades acondicionadoras de aire para las oficinas del Catastro Rural de Tierras y Aguas de la ciudad de Panamá.

Las propuestas que se hagan deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y a los Decretos Ejecutivos Nos. 170 del 2 de septiembre de 1960 y 158 de 7 de agosto de 1964.

El pliego de especificaciones puede retirarse durante las horas hábiles en el despacho del Administrador de la Reforma Agraria, situado en el edificio del Palacio Nacional y Calle Segunda, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 4 de febrero de 1965.

El Director General, a.i., Reforma Agraria,
Gustavo TEJADA MORA.

**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS NACIONALES**
PROYECTO A-13

La licitación del Proyecto A-13 anunciada para el día viernes 26 de febrero de 1965 a las 10:00 a.m. ha sido

postpuesta para el día viernes 12 de marzo de 1965 a las 10:00 a.m.

En esta forma se modifica el anuncio publicado durante los días 13, 14 y 15 de enero de 1965.

Panamá, 23 de febrero de 1965.

Atentamente,

Federico G. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ladislao Lasso, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

"Juzgado Primer del Circuito.—Panamá, quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dio traspaso al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 11, del 12 de enero de 1965, manifiesta que, "ninguna objeción tiene este Ministerio que hacer a la solicitud formulada por el Lic. Angel Vega Méndez, en su carácter de apoderado especial de Virgilio Lasso Sánchez, a fin de que se declare abierto el juicio de sucesión intestada de Ladislao Lasso y se le declare heredero, sin perjuicio de terceros, a su mandante, en su carácter de hijo del causante". El Tribunal comparte la opinión del Fiscal en cuanto debe accederse a la declaratoria de apertura del juicio de sucesión y en cuanto a la declaratoria de heredero a favor del primero de los hijos del causante que ha solicitado para sí tal declaración.

No podrá accederse a la solicitud del poderdante y único compareciente para que se haga también declaratoria de herederos a favor de los otros hijos mencionados en la petición, porque tratándose de aceptación de herencia, dicho acto es personalismo, como lo exige el artículo 374 del Código Judicial, por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primer: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ladislao Lasso, desde el día veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero del causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de hijo, Virgilio Lasso Sánchez, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Se manda por ahora la solicitud de declaratoria de herederos a favor de los señores, María Ana Lasso Sánchez, Juan Evangelista Lasso Sánchez y Francisco Javier Lasso Sánchez.

Cópíese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación legal, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 35050
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Rosendo Mendoza Zendra, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Rosendo Mendoza Zendra, desde el día 22 de enero de 1960, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Ana Marilde Arenas viuda de Mendoza, en su condición de esposa sobreviviente, y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese (fdo.) Aníbal Pereira D.—(fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 17 de diciembre de 1964.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 28758

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio E. Antadillas, en calidad de Personero Municipal del Distrito de Chame y en nombre y representación del Concejo Municipal de ese Distrito, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título definitivo, de propiedad, gratuito, de un globo de terreno para el ensanche de las áreas y ejidos de las poblaciones de Chame y Bejuco, con una superficie de 353 hectáreas con 9,690 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera a Sorá, línea de los límites viejos del área y ejidos de la población de Bejuco y Juan Durán.

Sur, R. Herbruger, Bartola Ortega, Clays Products y línea de los límites viejos de área y ejidos de la población de Chame.

Este, Familia Cardovéz, carretera al Libano, y propiedad de Juan Durán.

Oeste, Nieves Núñez, Joaquín Villanueva, Absalón Montenegro y Familia Quintero con camino de por medio, de asfalto.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 183, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Catastro,

LUIS M. ADAMES. P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 42015
(Tercera publicación)